

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 27 de septiembre de 2021 de este año, venció el 6 de octubre del mismo año. La parte demandante dentro el término arrió solicitud de asignación de cita para la entrega de los documentos base de recaudo originales. La entrega se realizó en la cita programada para el 11 de octubre de 2021. A Despacho. Medellín, 14 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luís Eduardo Peña Álvarez
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00393 00
Int. No. 1503	Libra mandamiento de pago - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda, con el original del título valor base de recaudo, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a expedir mandamiento de pago en la forma solicitada.

Las medidas cautelares solicitadas, serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT 860.034.313-7, y en contra del señor **LUIS FERNANDO PEÑA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.519.690, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$258'341.385.00)**, por concepto de capital; más intereses de plazo por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN**

MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$31'531.666.00), representados en el **Pagaré No. 100008164648** suscrito el 2 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital reconocido, a la tasa máxima legal, desde el 4 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos e informando el correo electrónico del juzgado.

En caso de quererse realizar la notificación de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **deberá previamente arrimar solicitud en tal sentido, manifestando bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.**

TERCERO: DECRETAR el **embargo** de los inmuebles con matrículas inmobiliarias **Nos. 001-1294238 y 001- 1294384**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad del demandado **Luis Fernando Peña Álvarez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.519.690. Oficiese por secretaría de conformidad con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a fin de informar de la existencia de los títulos valores presentados y demás datos del respectivo proceso. Líbrese y tramítese el respectivo oficio por secretaría.

QUINTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
15/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **162**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO